

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL



PALACIO DE JUSTICIA
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA: DICIEMBRE 16 DE 2020
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO PAREDES RICO GLORIA STELLA CORREA RIVILLAS
DEMANDADO: CENTRAL DE INVERSIONES CISA Y OTROS
RADICADO: 2019-00052-00
AUTO: INTERLOCUTORIO No. 545 vincula ANDJE

ASUNTO A TRATAR

A despacho el asunto de la referencia, se observa que dentro del trámite no se vinculó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos previstos en el artículo 612 del CGP, por lo que se realizarán los ordenamientos pertinentes conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotadas las notificaciones de la demandada CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y las vinculadas COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO SAS y RECUPERADORA Y COBRANZAS RYCSA S.A.¹, se advierte que, obedeciendo a la naturaleza jurídica de CISA constituida como una sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público², resulta imperativa la vinculación al proceso de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos previstos en el artículo 612 del CGP, que dispone:

*“Artículo 612. Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado **se***

¹ ver folios 133, 156 y 169.

² artículo primero de sus estatutos - <https://www.cisa.gov.co/PORTALCISA/media/2717/estatutos-sociales-cisa-v-001.pdf>

deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, **mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código**. De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales. - El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda. - Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente. - En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. **Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.** - En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, **deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.** - La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.”.- (subrayado y negrilla fuera de texto original).-

Aunado a ello se destaca que, el Decreto 4085 de 2011 “Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”, señala en su artículo primero, que la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado es una entidad descentralizada del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, que tiene como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado, enfilados a la defensa de los intereses litigiosos de la Nación³. El párrafo del artículo segundo, consagra lo que debe entenderse por derechos litigiosos de la Nación, siendo uno de ellos el determinado en el literal a) “*Aquellos en los cuales esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso*”.-

Conforme lo expuesto y debido a la naturaleza jurídica que ostenta la demandada CISA S.A., acorde con lo previsto en el artículo 612 del C.G.P. y el Decreto 4085 de 2011, obliga a este despacho a notificar el auto de mandamiento de pago a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que cumpla con las funciones a ella encomendadas en defensa de los intereses litigiosos de la Nación. Evadiendo así mismo la configuración de futuras nulidades (numeral octavo del artículo 133) que invaliden la actuación en comento.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

³ Artículo 2.

DISPONE:

1.- VINCULAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, al interior del presente proceso. - Por secretaria surtir la notificación de la providencia del 13 de marzo de 2019, por medio de la cual este Juzgado admitió la presente demanda, así como de la providencia de fecha 6 de noviembre de 2020, y del 3 de marzo de 2020 por medio de las cuales se dispuso la vinculación al proceso de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS en liquidación y la RECUPERADORA Y COBRANZAS SA RYCSA SA., respectivamente, de conformidad el artículo 612 del CGP, y las consideraciones expuestas en este auto.

2.- Vencido los términos que establece la norma citada pasar el proceso para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.